ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR PRORROGA No.001 AL CONTRATO No. 2115 DEL 30 DE JUNIO DEL 2023.

CONTRATO:	**No. 2115 DEL 30 DE JUNIO DEL 2023**
CONTRATISTA:	**LA AURORA TOLIMA S.A.S.**
OBJETO DEL CONTRATO:	**"SDSC- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE..**
PLAZO INICIAL:	**LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO O HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO TOTAL ADJUDICADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que la "**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO**" tiene como misión: promover el desarrollo de políticas sociales de acuerdo a la problemática sentida de las comunidades vulnerables, ofreciendo servicios sociales de alta calidad que contribuyen a satisfacer las necesidades de nuestros usuarios. Dirige su acción al fortalecimiento integral del trabajo comunitario y a la construcción de programas de recreación y deporte en el Municipio en beneficio de la calidad de vida de los Ibaguereños.

Que mediante el Plan de Desarrollo Municipal — "Ibagué Vibra 2020-2023", adoptado mediante el acuerdo municipal No. 0007 del 16 de junio de 2020, se desarrolló la Dimensión Ibagué Sociocultural, en la cual se incluye el Sector No. 4 "Vibra con inclusión y diversidad", que para el cumplimiento de los objetivos y metas se formuló, la entidad territorial tiene unos rubros de inversión para garantizar su operatividad y la prestación de servicios, con lo cual busca contratar la prestación de los servicios exequiales que coadyuven al Mejoramiento de la Calidad de vida de los ciudadanos Ibaguereños. La presente contratación afecta los siguientes rubros presupuestales: a.

Rubro Presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 del proyecto denominado *"FORTALECIMIENTO A LA DIVERSIDAD ETNICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"* **b.** Rubro Presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 del proyecto denominado *"APOYO EN LA INCLUSION SOCIAL AL HABITANTE DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"* **c.** Rubro Presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 del proyecto denominado *"COMPROMISO INTEGRAL DE LA MANO CON LOS ADULTOS MAYORES EN EL MINICIPIO DE IBAGUE"* **d.** Rubro Presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 del proyecto denominado *"COMPROMISO POR LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"* **e.** Rubro Presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 del proyecto denominado *"FORTALECIMINETO DE IBAGUE VIBRA CON NIÑAS Y NIÑOS, PROTEGIDOS, SANOS Y FELICES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"* **f.** Rubro Presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 del proyecto denominado *"FORTALECIMINETO DE LOS JOVENES QUE VIBRAN POR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE* **g.** Rubro Presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 del proyecto denominado *"FORTALECIMINETO A LA MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE*

Que la "**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO"** tiene dentro de sus objetivos adelantar los diferentes procesos contractuales de la Alcaldía de Ibagué, que analizando el derecho fundamental a la dignidad ha sido de creación jurisprudencial en concordancia con el derecho a la vida (artículo 11 C.N.), con dichos derechos, el Estado pretende proteger "Toda situación nefasta, que haga de la existencia del ser humano un padecimiento", toda vez que dicha situación es contraria al derecho fundamental de toda la especia humana; la vida, entendida como el derecho a existir o dejar de hacerlo dignamente, en virtud a dicho derecho, también se protege el principio a tener una sepultura digna. Resguardando de esta manera, no solo a la persona misma que fallece sino, sobre todo a sus familiares y dolientes, que en muchas ocasiones son personas de escasos recursos que no cuentan con los recursos económicos para suplir dicha calamidad.

Qué el Decreto Ley 1333 de 1986, por medio del cual se expide el **Código de Régimen Municipal** contempló en sus artículos 268° y 269°, manifiesta la obligación que recae en los municipios, de realizar las acciones tendientes para la inhumación de los cadáveres de personas denominadas como "pobres de solemnidad", los cuales consagra lo siguiente:

> *"(...) **ARTICULO 268.** Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.*
>
> ***PARÁGRAFO.** En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.*
>
> ***ARTICULO 269.** Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior. (...) "*

Además de esto y teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de los habitantes del municipio de Ibagué, claramente se advierte la existencia de un margen considerable de población en condiciones de pobreza y pobreza extrema que requieren de la asistencia especial y apoyo de la Administración Municipal. La gran mayoría de esta población no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago de un servicio funeral y demás gastos que se generen en el momento de dar sepultura a algún

miembro de la familia; y allí es donde debe ser solidario el Estado a través de sus entidades.

Que, en virtud del lineamiento emitido por el Ministerio de la Salud y Protección Social, la cual se trata sobre las "ORIENTACIONES PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR SARS-COV-2 (COVID-19)", el cual consagra los procedimientos, objetivos y en general todas las medidas necesarias de implementar para el manejo de los cuerpos fallecidos con muerte sospechosa o confirmada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), estableció las Actividades y Responsabilidades de las administraciones territoriales municipales (alcaldías), las cuales consagra lo siguiente:

> ***"(...) 15. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES MUNICIPALES (ALCALDIAS)***
> • ***Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 268 y 269, para los gastos de inhumación de las personas pobres de solemnidad que mueran en su municipio y sus familiares no tengan recursos para la inhumación.***

Con el fin de evitar situaciones que agudicen la situación actual de salubridad pública, y dando alcance a lo establecido en los parámetros o instructivos que emite las autoridades nacionales como lo es el Misterio de Salud, es necesario implementar acciones tendientes para la continuidad de los servicios prestados mediante el presente proceso de selección, tales como la inhumación de cuerpos en bóvedas y la Cremación.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta los índices de pobreza y pobreza extrema en los cuales se encuentra inmerso la población colombiana, el ente territorial requiere seguir prestando los servicios esenciales, que garanticen la dignidad humana, por lo que debe contratar con particulares los servicios que directamente no puede prestar con el fin de alcanzar las metas proyectadas basándose en el interés general.

Que en este orden de ideas la Alcaldía de Ibagué, a través de la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario suscribió contrato de prestación de servicios No. 2115 DEL 30 DE JUNIO DEL 2023, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE., por un término de **CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO O HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO TOTAL ADJUDICADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** , con el Objeto " SDSC- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".

Que mentado contrato cuenta con acta de inicio con fecha 11 de julio de 2023, y con el fin de garantizar la atención a los diferentes grupos poblacionales vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario.

En este sentido, es importante manifestar que dentro de la ejecución de mentado contrato a la fecha se ha prestado el servicio a la población residente en el municipio de Ibagué en estado de vulnerabilidad, discriminado de manera mensual de la siguiente manera:

SERVICIOS PRESTADOS	
MES	**TOTAL**
JULIO	11
AGOSTO	12
SEPTIEMBRE	12
OCTUBRE	12
NOVIEMBRE	9
DICIEMBRE	5
TOTAL SERVICIOS ATENDIDOS	**61**

Que la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario requiere prorrogar la ejecución del contrato No. 2115 del 30 de junio de 2023 y por lo que se requiere realizar esta modificación para seguir garantizando la atención a las personas fallecidas y sus grupos familiares en el municipio de Ibagué, que no cuenten con los recursos económicos para solventar sus exequias. En este sentido se tiene que a la fecha existe un saldo por ejecutar correspondiente a NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($98.200.000.) PESOS M/CTE, que garantiza la prestación del servicio en un promedio de cuarenta (40) servicios funerarios.

Se debe dejar claridad que la población tiene un crecimiento indeterminado y es difícil proyectarla exactamente, lo que implica que los análisis al respecto son variables independientemente de que este se haya realizado con cualquier tipo de técnica, y debido al crecimiento de la población a beneficiar en el Municipio de Ibagué. Se debe aclarar que la intención es brindar una atención adecuada y bajo los términos de calidad previstos para la atención a la población en pobreza y pobreza extrema del municipio, teniendo en cuenta lo esbozado en la presente justificación, se debe salvaguardar la continuidad a este servicio, con el fin de evitar acrecentar problemas sanitarios en el municipio de Ibagué.

Al tenor de la presente justificación es del caso resaltar que el principio de planeación no se puede desligar de la evolución que tenga cada programa, en este caso el crecimiento de la población, lo que busca este principio es satisfacer la necesidad pública, necesidad que no posee características de un estado estático sino dinámico, acarreando cambios constantes en el programa del cual se requiere la adición. Es comprensible bajo todos los términos que existan elementos que no se pueden predecir de forma precisa como lo insinúa el principio porque como se dijo anteriormente y poniendo como ejemplo el prever el crecimiento de la población y sus necesidades de atención se salen de los márgenes de cualquier tipo de estudio que se realice previamente.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Municipal y el cumplimiento de las competencias delegadas por la ley 1333 del 1986, con la finalidad de continuar con la atención de la población vulnerable, y así seguir llevando a cabo el fortalecimiento de la dimensión, gestión diferencial de grupos poblacionales.

A su vez según lo contemplado en la Directiva No. 015 del 14 de noviembre de 2023 de la Procuraduria General de la Nacion, en su articulo tercero, que establece lo siguiente:

*(...) "**TERCERO: ADVERTIR** a los gobernadores, gobernadores, alcaldes y alcaldesas sobre la necesidad de realizar las gestiones y tramites*

*administrativos, **contractuales** y presupuestales necesarios para el debido funcionamiento de la administracion y la atencion integral orientada a la proteccion de los derechos de las poblaciones con mayor vulerabilidad, con continuidad desde el primer dia del nuevo gobierno territorial. (...)"*

LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO O HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO TOTAL ADJUDICADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA ACTA DE INICIO: 11 DE JULO DEL 2023.

PLAZO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 : 60 DIAS CALENDARIO

Laura Susana Murcia

LAURA SUSANA MURCIA OLAYA
SUPERVISORA
Profesional Universitario – Secretaria de Desarrollo Social Comunitario